



CESO	EJECUTIVO MIXTO (PRENDA)
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	GIOVANNI ENRIQUE POLO JASIN
RADICACIÓN	2023-00682
FECHA	ENERO 19 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo, entre ellos copia del pagaré No. **2455390**, el cual contiene las obligaciones No. 5000004211872; 12525497; 5306940342299051, suscrito en fecha 18 de mayo de 2.023 y con fecha de exigibilidad 19 de mayo de 2.023. Además, copia del contrato de prenda sin tenencia en favor de Bancolombia S.A., sobre el vehículo que a continuación se relaciona, con el fin de garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer hasta por la suma de \$43.036.000,00 (**Clausula Primera**).

Marca: TOYOTA
Clase: CAMIONETA
Tipo: DOBLE CABINA
Modelo: 2012
Color: SUPER BLANCO 2
Línea: HILUX

No. de Motor: 2TR5131376
No. de Chasis: MR0EX12G6C2325747
Placas: KKE941
Servicio: PARTICULAR

Sería del caso proferir auto librando mandamiento de pago, no obstante, evidencia este despacho judicial que no fue allegado al expediente, el certificado expedido por la oficina de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo sobre el cual recae la prenda, en este caso, la Secretaría Distrital de Tránsito de Cartagena, Bolívar, por lo que no puede establecerse cumplimiento a la exigencia establecida en el inciso 3 del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, estar dirigida la demanda contra el actual propietario del vehículo.

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte el certificado expedido por la oficina de tránsito - *Secretaría Distrital de Tránsito de Cartagena, Bolívar* - donde se encuentra registrado el vehículo sobre el cual recae la prenda.

Siendo ello así, la falencia vislumbrada en el libelo, concluye en causal de inadmisión prevista en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.; no quedando a este despacho judicial, otra senda de resolución que negar librar mandamiento de pago. Así mismo, se ordenará mantener la demanda en secretaría para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportando el certificado expedido por la oficina de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo sobre el cual recae la prenda, en caso de no cumplir con lo anterior, se procederá a su rechazo, por así disponerlo la precitada norma.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. NIÉGUESE librar mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados, de persistir se procederá al rechazo del libelo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.
3. RECONÓZCASELE personería a la doctora IRENE CIFUENTES GOMEZ, identificada con CC No. 51.882.469 y T.P. No. 94.034 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c85386045ccf449e7f22930ba1b91c9cdae75d0300b636193889efdc8e336**

Documento generado en 19/01/2024 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **006**

SOLEDAD, **ENERO 22 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO